Informe un juez de residencia sobre no labrarse las tierras de la huerta

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sevilla de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cardena de Cordova de Cordova de Murcia de Jahen de los algarbes de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria conde e condesa de Barcelona señores de Vizcaya e de Molina duques de Athenas e de Neopatria conde e de Rosello e de Cardania marqueses de Oristan e de Gregoriano a vos el bachiller Antonio Muñoz de Aguilera nuestro juez de residencia de la abdad de Murcia salud e gracia sepades que a nos es fecha relacion que muchos vezinos de la dicha abdad dexan de labrar en las huertas della e se solen alabrar al tiempo de Cartajena e dexan perder las dichas huertas que es la cosa mas prouechosa de la dicha abdad e que para que esto no se fiziese e los vezinos e moradores de la dicha abdad se conuiniesen en algun yndustria de proveer las dichas tierras e sembrarlas de semillas que no se sembraron que mandasemos que las dichas tierras del tiempo de Cartajena no se corrompiesen en labrasen e cabto aquellas de que nos tenemos fecha merced e asi mismo que de la sierra fasta la parte de Cartajena se deuria madar que se arrendase e lo que rentase fuese para propios de la dicha abdad al menos dos dehesas que de la dicha sierra se fiziesen para gozar los propios de la dicha abdad juntamente con todas las penas e cabto las penas de nuestra camara en los juezes condenados y que en esto ay muchos vezinos de la dicha abdad que son en voto que se faga el pedido que nos queremos madar proveer sobre lo suso dicho como mas cumple a nuestro seruicio e al bien e proprio comun de la dicha abdad por esta nuestra carta vos mandamos que sobre todo lo suso dicho e sobre que sera mas utile e provechoso para el bien e proprio comun de la dicha abdad que veys vuestra ynformacion e sepays la verdad por quantas partes e manas mejor e mas cumplidamente la pudieredes sobre lo que la fecha e la verdad sabida segunda del tiempo antes que la pesare e arrendada e sellada en publica forma en manera que faga fee la enbiad ante nos del nuestro consejo para que en el se vea e sobre lo que por ella parsiere se faga lo que mas cumple a nuestro seruicio e al bien e proprio comun de la dicha abdad el no fagades ende al dada en la abdad de Borja a [illegible] dias del mes de otubre año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e dos años [illegible] que se aved ynjuria quanto puede valer las dichas dehesas e que se parten de por nuestra conmemoracion por [illegible] de los ganados

Don Alonso Pedro licenciado de Cardenas

Johannes doctor

Thomas [illegible]

Petrus [illegible]

ARCHIVO MUNICIPAL DE MURCIA

Yo Alfonso del Marmol escriuano de camara del Rey e de la Reyna nuestros señores la fiz escriuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo

Cerca de labrar los campos i dexar las huertas, y arrendar de [illegible] en la tierra hasta Cartagena para aumentar los propios